

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS.**

### **NATURALEZA Y FUNDAMENTO.**

#### **Artículo 1.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con el artículo 20.4.i) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por la prestación de servicios urbanísticos» que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

### **HECHO IMPONIBLE.**

#### **Artículo 2.**

Constituye el hecho imponible de las presentes tasas la realización de la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo que se enuncian en el artículo siguiente, y que haya de realizarse en el término municipal, se ajusta a las aludidas normas urbanísticas, de edificación y policía, y al Plan General de Ordenación urbana de este municipio.

#### **Artículo 3.**

Los actos de edificación y uso del suelo a los que se refiere el artículo anterior son los siguientes:

- a) Licencias de parcelación.
- b) Programas de actuación urbanística, planes parciales o especiales de ordenación, estudios de detalle y proyectos de urbanización.
- c) Proyectos de delimitación de ámbito de actuación.
- d) Proyectos de reparcelación o de compensación.
- e) Expropiación forzosa a favor de particulares.
- f) Señalamiento de alineaciones y rasantes.
- g) Licencias de Obras.
- h) Licencias de Primera Ocupación.
- i) Consultas previas, informes o certificados urbanísticos.
- j) Cédulas Urbanísticas.
- k). En general los demás actos que señalen los planes de ordenación, normas u ordenanzas.

### **SUJETO PASIVO.**

#### **Artículo 4.**

1.- Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que sean propietarios o poseedores, o en su caso arrendatarios, de los inmuebles en que se ejecuten las obras o se realicen las construcciones o instalaciones.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los constructores y contratistas de obras.

### **RESPONSABLES.**

#### **Artículo 5.**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **DEVENGO.**

#### **Artículo 6.**

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada la actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente esta.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esa obras o su demolición si no fueran autorizables.

3.- La obligación de contribuir, no se verá afectada por la denegación en su caso de la licencia, concesión de la misma con modificaciones de solicitud, renuncia o desistimiento del solicitante.

### **BASES, TIPOS DE GRAVAMEN Y CUOTAS.**

#### **Artículo 7.**

##### **Base imponible y liquidable.**

Se tomarán como base para la exacción de la Tasa reguladora en esta Ordenanza los siguientes elementos:

1. El presupuesto de ejecución material de la totalidad de las obras, en los casos de otorgamiento de licencias de obras mayores y menores, de primera ocupación de viviendas y locales y de proyectos de urbanización

2. El coste de la actividad administrativa desplegada a instancia del interesado, en los casos de alineaciones y rasantes, tanto en zona rústica como urbana, así como las cédulas urbanísticas.

3. Los metros cuadrados de superficie bruta de las fincas matrices, en los casos de segregaciones y divisiones.

4. Los metros cuadrados de superficie bruta de las fincas resultantes, en los casos de agregaciones y uniones.

5. Los metros cuadrados de superficie bruta de los terrenos afectados, en los casos establecidos en los apartados a), b), c), d) y e) del artículo 3 de la presente ordenanza.

#### Artículo 8.

##### Cuota tributaria.

La cuota tributaria vendrá determinada en cada caso por la tarifa aplicable que se describe en el artículo siguiente.

#### Artículo 9.

##### Epígrafe de tarifas.

#### 1.- Actos sujetos a licencia:

- 1.1.- Obras mayores/ menores, sobre presupuesto de ejecución material: 0,50%.
- 1.2.- Alineaciones y rasantes ..... 90,00 €.
- 1.3.- Segregaciones, divisiones, agregaciones y uniones de fincas:
  - a) En zona Urbana ..... 0,08 €/m2.
  - b) En zona Rústica ..... 0,002€ / m2.
- 1.4.- Primera ocupación de viviendas y locales, sobre presupuesto de ejecución material..... 0,5%.

No obstante, la tasa a satisfacer por el epígrafe 1.1, 1.3 y 1.4 no será inferior en ningún caso a 30 €, cuantía que se señala como tarifa mínima.

#### 2.- Consultas e Informes:

- 2.1.- Consultas previas, Informes o Certificados Urbanísticos..... 40,00 €.
- 2.2.- Cédula Urbanística..... 60,00 €.

#### 3.- Tramitación y gestión de expedientes administrativos:

- 3.1.- Proyectos de urbanización, sobre presupuesto de ejecución material ..... 0,20 %.
- 3.2.- Programas de actuación urbanística, planes parciales y especiales de ordenación, estudios de detalle, proyectos de compensación, parcelaciones y reparcelaciones, ..... 0,02 €/m2.
- 3.3.- Expropiación forzosa a favor de particulares, expedientes contradictorios de ruina ..... 0,09 €/m2.

#### EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

#### Artículo 10.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás entes públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o acuerdos internacionales

#### NORMAS DE GESTIÓN.

#### Artículo 11.

##### Declaración.

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2.- Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos, así como plano de identificación.

3.- Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

#### Artículo 12.

##### Liquidación e ingreso.

1.- Vista la solicitud se informará por los técnicos municipales, dando traslado al órgano competente municipal para su concesión.

2.- Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará liquidación sobre la base declarada por el solicitante, si no ha sido de modificaciones, tras la comprobación realizada por los técnicos.

3.- Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las Arcas municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES.

#### Artículo 13.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada la ordenanza hasta ahora vigente, de "licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana", así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la misma.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

(Aprobado en sesión de Pleno Municipal de 27 de Octubre de 2008 y publicado íntegramente en el Suplemento del BOCAM nº 304 de 22 de diciembre de 2008).